



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 692 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

27 OCT 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 1232-2017, signado con CUT: 130584-2017, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 18 de agosto de 2017, presentado por el señor Beto Bernabe Quispe Bautista en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta, solicitando autorización de ejecución de obras mínimas.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante registro de ingreso N° 1232-2017, signado con CUT: 130584-2017, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 18 de agosto de 2017, presentado por el señor Beto Bernabe Quispe Bautista en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta, solicitando autorización de ejecución de obras mínimas;

Que, mediante Notificación N° 247-2017-ANA-AAA.XII-UV/ALA SICUANI, de fecha 06 de septiembre de 2017, la misma que fue válidamente notificado en fecha 12 de setiembre del presente año, que obra a fojas 26, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con el pago de los derechos de verificación técnica de campo y otorgándole un plazo de tres días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, Informe Técnico N° 179-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-SICUANI, de fecha 16 de Octubre del 2017, evaluado por el responsable en Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Administración Local de Agua Sicuani, mediante el cual concluye que el presente caso ha transcurrido más de treinta días hábiles sin respuesta alguna, desde que se notificó por mesa de partes a la Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta y recomienda remitir a la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, para continuar con el procedimiento al no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 247-2017-ANA-AAA.XII-UV/ALA SICUANI;

Que, con Informe N° 199-2017-ANA-AAA XII.UV/SDEPHM/AMP, de fecha 23 de Octubre de 2017, evaluado por la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en la cual concluye; de la evaluación realizada el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas al expediente administrativo por lo que corresponde declarar en abandono el procedimiento;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Autorización de Ejecución de obras mínimas;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;





Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 343 -2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/Efsa, y la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 199-2017-ANA-AAA XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 1232-2017, signado con CUT: 130584-2017, sobre procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para el proyecto denominado "Creación de la Defensa Ribereña del Riachuelo Thumi en la Comunidad de Thumi distrito de Mosoc Llacta", solicitado por la Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 247-2017-ANA-AAA.XII-UV/ALA SICUANI.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 130584-2017.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD TERRITORIAL DEL AGUA
URUBAMBA - VILCANOTA
[Firma]
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
C.I.P. N° 59621

